



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO,
DECRETO DE PRUEBAS**

Fecha	21 de octubre de 2020	Hora	9:30	a.m.	Audiencia No. 182
-------	-----------------------	------	------	------	-------------------

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2018	00560
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo		
DATOS PARTE DEMANDANTE													
Nombres y apellidos						JULIO HERNANDO GIRALDO LOTERO							
Cédula de ciudadanía						3.352.904							
DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE													
Nombres y apellidos						ISABEL CRISTINA GONZALEZ							
Tarjeta Profesional						137.596 del C. S. de la J.							
DATOS APODERADA COLPENSIONES													
Nombres y apellidos						BIBIAN YANNETH TOBÓN RÍOS							
Tarjeta Profesional						332.930 C. S. de la J.							
DATOS APODERADA Y REPRESENTANTE LEGAL DE PROTECCIÓN													
Nombres y apellidos						LUZ ADRIANA PEREZ							
Tarjeta Profesional						242.249 del C. S. de la J.							
RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA													
A la DRA. LUZ ADRIANA PÉREZ identificada con la cédula de ciudadanía 1.036.625.773 y T.P.242.249 del C.S. de la J. para apoderar a PROTECCIÓN , quien además tiene facultades de representación legal según Escritura Pública 1069 del año 2019 de la Notaría 14 de Medellín enviada vía internet (archivo 26). Igualmente, se le reconoce personería en calidad de apoderada sustituta de COLPENSIONES a la Dra. BIBIAN YENNETH TOBÓN RÍOS , identificada con la C.C. Nro. 43'572.286 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada Nro. de TP 332.930 del CSJ. memorial de marzo 3 del año 2020 (archivo 24).													
ASISTENCIA A LA AUDIENCIA													
Se deja constancia que a la audiencia asistieron el señor Julio Hernando Giraldo Lotero en calidad de demandante, la abogada Isabel Cristina González en calidad de apoderada de la parte demandante, la abogada Bibian Yanneth Tobón Ríos en calidad de apoderada de Colpensiones y la abogada Luz Adriana Pérez en calidad de apoderada y representante legal de Protección S.A.													

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Transcurrido el término del traslado, la parte demandada otorgó respuesta a la demanda y por ajustarse a los parámetros del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se resolvió: dar por contestada la demanda y se fijó fecha para la realización de la presente audiencia.

CONCILIACIÓN

Esta etapa se declara fracasada.

Se precluye esta etapa. Decisión que se notifica en **Estrados**.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

La parte codemandada COLPENSIONES ha propuesto la excepción previa de falta de reclamación administrativa del artículo 6 del CPTSS sin embargo a folio 38 aparece formulario de vinculación al RSPMPD en el que consta rechazo del ISS por no ser viable por la edad del actor, documento que se reputa auténtico en los términos del párrafo del artículo 54A del CPTSS, con lo cual se cumple con lo dispuesto por los artículos 6 y 26 (numeral 5) del CPTSS.

Se declara no probada la excepción. Las demás son de fondo y serán resueltas en el fallo de instancia.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ETAPA DE SANEAMIENTO

No se ha evidenciado vicio alguno que pueda generar nulidades.

Precluye esta subetapa.

Notifica en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio consiste en determinar si existe ineficacia o nulidad respecto del traslado realizado por **JULIO HERNANDO GIRALDO LOTERO** en junio 30 del año 1995 desde la ESE METROSALUD el RSPMPD al RAIS a la AFP **PROTECCIÓN** y de la continuidad en ese régimen hasta la actualidad. Si procede se deben definir las consecuencias, como serían si hay lugar a la devolución al RSPMPD de saldos que se encuentren en cuenta de ahorro individual de la parte actora ante **PROTECCIÓN** y si hay lugar a la devolución de otras partes de aportes que se hayan hecho para otro fin a la AFP codemandada. Si hubo o no solución de continuidad en la afiliación de la parte demandante al RSPMPD.

En caso favorable para el actor también sería litigioso si él tiene derecho a pensión de vejez a cargo del SGP del RSPMPD administrado por **COLPENSIONES** bajo las normas de la Ley 100 de 1993 con las modificaciones de la Ley 797 del año 2003; además si **COLPENSIONES** tiene a su cargo intereses moratorios consagrados en el Artículo 141 de la Ley 100 de 1993 o indexación sobre posibles condenas por retardo o mora en el reconocimiento y pago pensional al actor.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

- Documental: folios 15 a 38.
- Interrogatorio de parte a la representante legal de la codemandada **PROTECCIÓN**.

PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

- Documental: Folios 117 o expediente administrativo en CD o medio magnético

PROTECCIÓN

- Documental: Folios 67 a 97.
- Testimonios: Se decreta a practicar en las personas de CATALINA ARANGO GAVIRIA, LISETH DANIELA AMAYA SALAZAR, TATIANA MONTOYA CARVAJAL, MÓNICA INÉS SAMPREDRO MOLINA, GUSTAVO JAVIER FARRERA, JULIÁN JARAMILLO JARAMILLO y KATHERINE SÁNCHEZ.
- Interrogatorio de parte a la demandante con reconocimiento de firma y contenido sobre documentos.

Termina etapa de decreto de pruebas.

Se precluye esta etapa. Decisión que se notifica en **Estrados**.

Cumplido el objeto de diligencia se cierra y se notifica en ESTRADO.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	21 de octubre de 2020	Hora	10:00	a.m.	
Sentencia No.	216	Sentencia primera instancia No.	089	Audiencia No.	183

PRACTICA DE PRUEBAS

Pruebas **DOCUMENTALES** decretadas habían sido aportadas por las partes al intervenir con la dda y las contestaciones y están incorporadas al expediente, con lo cual se entienden practicadas.

INTERROGATORIO DE PARTE al demandante **JULIO HERNANDO GIRALDO BOTERO**.

La parte demandante desiste de prueba interrogatorio de parte a **PROTECCIÓN** y esta de prueba testimonial.

Por estar decretada sin practicar se admite el desistimiento, de conformidad con los artículos 175 del CGP y 145 del CPTSS.

SE CLAUSURA ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Las partes hicieron uso de del derecho a formular alegatos de conclusión.

SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la ley,

F A L L A

PRIMERO: Se **DECLARA** la ineficacia del traslado que hizo **JULIO HERNANDO GIRALDO LOTERO** de cédula de ciudadanía 3'352.904 en junio 30 del año 1995 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP **PROTECCIÓN** y la continuidad en ese régimen hasta la actualidad y se **DISPONE** que la parte actora ha estado vinculada siempre, sin solución de continuidad en el **RSPMPD**, y se **CONDENA** a **COLPENSIONES** como administradora del RSPMPD a tener a la parte demandante como su afiliada y a consolidar en la historia pensional del actor todo el tiempo servido o cotizado al SGP sólo en RSPMPD.

SEGUNDO: Se **CONDENA** a la codemandada **PROTECCIÓN** como actual administradora de los recursos pensionales de la parte actora, a trasladar a **COLPENSIONES** como administradora del RSPMPD todos los valores de la cuenta de ahorro individual del actor que incluyan además de los aportes destinados concretamente a la CAI, los rendimientos; Y también se **CONDENA** a **PROTECCIÓN** a devolver los valores de los aportes pensionales que recibió de la parte accionante o en su favor destinados a cuotas o gastos de administración y al fondo de garantía de pensión mínima (excepto lo referido a las PRIMAS DE REASEGUROS DEL FOGAFÍN Y A LAS PRIMAS DE SEGUROS DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVENCIA) y se **CONDENA** a **COLPENSIONES** a recibir y/o a cobrar esos dineros.

TERCERO: Se **DECLARA** de oficio probada la excepción de inexistencia de la obligación y se absuelve a **COLPENSIONES** de las pretensiones del actor referidas a pensión de vejez.

CUARTO: Se declaran como no probadas las excepciones de fondo propuestas por las demandadas.

QUINTO: Se **CONDENA** a **PROTECCIÓN** en costas en favor del demandante y como agencias en derecho se **FIJA** el valor equivalente a 2 smmlv para el momento de liquidación de las costas.

No hay costas a cargo ni en favor de **COLPENSIONES**.

SEXTO: Se ordena enviar el expediente y la causa al Honorable Tribunal Superior de Medellín para que en la Sala De Decisión Laboral conozca del asunto en grado jurisdiccional de **CONSULTA**.

Procede recurso de apelación que debe ser interpuesto y sustentado en esta audiencia de conformidad con el artículo 66 del CPTSS.

NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

SI	X	NO		En virtud del Artículo 66 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 10° de la Ley 1149 de 2007, toda vez que fue interpuesto y sustentado en debida forma el recurso de apelación por las apoderadas de PROTECCIÓN y COLPENSIONES , se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para que conozca del recurso interpuesto.
----	---	----	--	---

CONSULTA

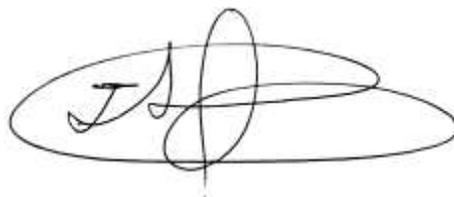
SI	X		En virtud del Artículo 69 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 14° de la Ley 1149 de 2007, toda vez que la sentencia es desfavorable a COLPENSIONES, se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para que conozca del proceso en el grado jurisdiccional de CONSULTA.
----	---	--	---

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.

NOTIFÍQUESE Y ÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ

Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

<https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:v/q/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EeB6rGFqBOBKlqYdcnvZ2zcBB6iJhHYnpFZTP8HS0UmvBQ?e=dYwY4V